

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1100 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Julio Lagos Ffrench-Davis.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Asuntos Internacionales, don Rodolfo Hoffmann López;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda
Extranjera, don José Luis Granese Bianchi;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de multas - Propositiones de sanciones por infracciones a
las normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó lo siguiente:

1º Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

Registro N°

Importador

39027 Valparaíso
39149 Valparaíso
39410 Valparaíso
39411 Valparaíso



Ad.

2° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
439567		796	50.-
204546		797	102.-
266101		798	83.-
443528		799	50.-
439555		800	52.-
431235		801	124.-
445778		802	57.-
439142		803	72.-
366224		804	50.-
446135		805	142.-
441035		806	51.-
447910		807	52.-
445453		808	84.-
449981		809	140.-
443761		810	50.-
449622		811	50.-
450147		812	50.-
443417		813	53.-
441036		814	50.-
441037		815	50.-
438687		816	102.-
450264		817	50.-
448714		818	50.-
435856		819	50.-
443692		820	262.-
444182		821	50.-
372463		822	118.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Sr. Raúl Blanco V. - Renuncia sin derecho a indemnización - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Raúl Blanco Vergara, funcionario encasillado en el grado 8 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado el 1° de julio de 1966, a contar del 30 de septiembre de 1976, sin derecho a indemnización.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

3 - Doctor Carlos Miquel Bañados - Autorización para acogerse a beneficio del Reglamento de Becas - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos manifestó que el doctor Carlos Miquel Bañados, había sido designado, mediante Decreto N° 9697 de fecha 6 de septiembre último, de la Rectoría de la Universidad de Chile, para viajar a la ciudad de San Francisco, California, U.S.A., entre el 1° y 31 de octubre de 1976, con el objeto de adquirir un Ecocardiógrafo para dicha Universidad y recibir adiestramiento intensivo en esta nueva técnica de estudio cardiológico. Señaló el señor Lagos que la Universidad financiará los pasajes de ida y vuelta y otorgará la cantidad de US\$ 30.- diarios. Agregó que el doctor Miquel había solicitado que se le complementara esta cifra diaria en el equivalente al viático que el Banco acostumbra otorgar a los funcionarios encasillados en el grado 1 en comisión de servicios en el exterior, lo que da un total de US\$.. 55.- Hizo presente que el doctor Miquel cuenta con bastantes años de servicios en el Banco y que indudablemente este viaje representa un beneficio, puesto que aplicará su experiencia obtenida en el exterior en la atención de los funcionarios de la Institución.

El Comité Ejecutivo resolvió aprobar la petición del doctor Carlos Miquel Bañados para viajar a la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, durante el mes de octubre, con el objeto de adquirir un Ecocardiógrafo para la Universidad de Chile y recibir adiestramiento intensivo en esta nueva técnica de estudio cardiológico, otorgándole los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1091.

4 - Señor Eduardo Reyes Hertz - Designación para que asista a un curso práctico de observación al Euro-Latinamerican Bank Ltd. - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Lagos dió cuenta que por carta de fecha 2 de julio pasado, el representante del Deutsch Südamerikanische Bank A.G. y Dresdner Bank A.G., comunica que se aceptó la petición hecha por esta Institución en el sentido de enviar un funcionario de este Banco Central al Euro-Latinamerican Bank Ltd., a realizar un curso práctico de observación en la ciudad de Londres, Inglaterra, y que a raíz de lo anterior, la Gerencia de Personal había designado al señor Eduardo Reyes Hertz para tal efecto. Solicitó por tanto la conformidad del Comité Ejecutivo.

El señor Vicepresidente Subrogante consultó cual sería el período de permanencia del señor Reyes en el Euro-Latinamerican Bank Ltd., indicando el señor Gerente General Subrogante que alcanzaría aproximadamente a 2 meses 20 días, esto es, a contar del 1° de octubre y hasta el 20 de diciembre del presente año.

El señor Vicepresidente Subrogante solicitó que se dejara constancia en el acuerdo del tiempo de duración de esta beca y que la Gerencia de Perso-

D.J.

nal estableciera las fechas de partida y regreso del señor Reyes.

El Comité Ejecutivo, acogiendo la observación del señor Vicepresidente Subrogante, acordó aprobar la designación hecha por la Gerencia de Personal del funcionario señor Eduardo Reyes Hertz para que asista a un curso práctico de observación sobre créditos para financiamiento de importaciones y exportaciones al Euro-Latinamerican Bank Ltd., en la ciudad de Londres, Inglaterra, por un período de 2 meses y 20 días, otorgándole los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas aprobado en Sesión N° 1091.

Las fechas de iniciación y término de la beca, serán fijadas por la Gerencia de Personal.

5 - Contratación de Ingeniero Comercial - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Esteban Alejandro Yung Friedmann, en el Grado I de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de septiembre de 1976.

6 - Modificación porcentaje cuota mortuoria por carga familiar - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Lagos manifestó que conforme al punto B de la Circular N° 11 del Título I del Manual de Personal, de fecha 19 de agosto de 1970, se descuenta al personal activo y pasivo una cotización voluntaria de un 0,333 % de un sueldo vital del Departamento de Santiago y una cantidad igual que aporta el Banco al fallecimiento de una carga familiar. Agregó que en la actualidad se reúne por dicho concepto la cantidad de \$ 1.971,60, suma que resulta insuficiente para cubrir los gastos mínimos de funeral y nicho perpetuo, que al 31 de agosto pasado, alcanzaba a la suma de \$ 6.660.-, desvirtuándose así el fin con que fué establecido dicho beneficio. Solicitó por tanto, la correspondiente autorización del Comité Ejecutivo para aumentar el monto del aporte.

El Comité Ejecutivo acordó aumentar de 0,333 % a 1,20% de un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago el aporte que efectúa el Banco cada vez que fallezca la carga familiar de un imponente. Asimismo, resolvió el Comité que el aporte que efectúe el Banco para estos mismos efectos no podrá ser en ningún caso superior al de los empleados.

7 - Instalación terminal de telex en Oficina del Banco en Ginebra - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Gerente General Subrogante dió cuenta de un memorandum recibido el 2 de julio pasado, del Director Jefe de la Oficina de Ginebra señor

Vasco Undurraga, en el que expresa la necesidad de contar con un sistema de comunicaciones más expedito, rápido y de bajo costo, para lo cual proporciona dos alternativas: la primera, contratar la comunicación con Chile a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin limitación de volumen de télex, y con Europa limitado a 5 telex semanales de tres minutos cada uno. Esto significaría al Banco un costo mensual de US\$ 314,76 por concepto de arriendo; la segunda, que se autorice la instalación de un terminal de télex en la misma oficina, permitiendo la comunicación con cualquier punto de Chile y Europa en forma rápida y expedita, con un máximo de 5 telex semanales de 3 minutos. Esto tiene un costo de instalación por una sola vez de US\$ 82.- y un cargo de arriendo mensual con los límites indicados, de US\$ 413,06. Indicó el señor Lagos que consultada esta materia con el señor Gerente General, éste se pronunció favorablemente por la segunda alternativa, en atención a que el mayor costo se compensaría con una mayor eficiencia y rapidez operativa, lo que fue comunicado a la Oficina de Ginebra. Solicitó por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización dada por el señor Gerente General al Director Jefe de la Oficina de Ginebra de este Banco Central de Chile, para la instalación en la oficina de un terminal de télex, de acuerdo a las condiciones informadas en su Memorandum de fecha 2 de julio al señor Gerente General y a la Dirección Administrativa.

Asimismo, acordó suplementar el presupuesto anual de la citada oficina en los siguientes valores:

- Item III.1 Alhajamiento oficina en US\$ 82.-
- Item II.2.4 Comunicaciones en US\$ 1.200.-
(US\$ 300.- mensuales a contar del 1º.9.76)

8 - Acuñaación de monedas de \$ 10.-, \$ 5.- y \$ 0,50

El señor Vicepresidente Subrogante hizo presente que era necesario colocar la siguiente orden de acuñación en la Casa de Moneda de Chile:

- Monedas de \$ 10.- : 100.000 unidades
- Monedas de \$ 5.- : 100.000 unidades
- Monedas de \$ 0.50: 1.000.000 unidades

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y así lo acordó.

9 - Ratificación Operaciones del SINAP - Memorandum N° 80/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 13 y el 17 de septiembre de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	90.705,26	29.9.76
	3.615.993,53	30.9.76
	4.506.938.-	30.9.76
	7.176.252.-	30.9.76
	<hr/>	
	\$ 15.389.888,79	

10 - Préstamo compensatorio al sistema bancario y a otras instituciones financieras - Reemplaza acuerdo de Sesión N° 1096 - Memorandum N° 80/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra recordó que en Sesión N° 1096, se acordó otorgar un préstamo al sistema bancario por un día y sin cobro de intereses, para compensar el atraso en la cancelación de los intereses devengados por el encaje exigido sobre los depósitos a plazo, que se produce debido a que la información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se recibe alrededor de los días 11 ó 12 de cada mes. Señaló el señor de la Cuadra que en el citado acuerdo no se consideró a las instituciones financieras debido a que se les empezó a pagar intereses sólo a partir del 1° de agosto pasado, a raíz de la modificación de las normas sobre encaje y reservas técnicas establecida en Sesión N° 1088, por lo cual traía un proyecto a consideración del Comité destinado a incluirlas.

Agregó que a las financieras se les paga intereses sólo por un 60% del encaje, debido a que se les exige una tasa más baja que a los bancos.

El Presidente Subrogante, señor Alvaro Bardón, recordó que la idea era que a fines del presente año la tasa se haya igualado, informando el señor de la Cuadra que se está estudiando la rebaja de la tasa exigida a los bancos para dejarlas al mismo nivel.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor de la Cuadra y resolvió otorgar un préstamo compensatorio al Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y otras instituciones financieras por un día y sin cobro de intereses, por los días transcurridos entre el 1° de cada mes y el anterior al pago efectivo de los intereses devengados por el encaje exigido sobre las captaciones y/o depósitos a plazo.

Este acuerdo reemplaza el adoptado en Sesión N° 1096 del 25 de agosto pasado.

- 11 - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón-ENACAR-Memorandum N° 80/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que con fecha 14 de septiembre en curso, el señor Ministro de Economía solicitó se concediera a la Empresa Nacional del Carbón -ENACAR- un crédito a 180 días por la suma de \$ 6.000.000.- con refinanciamiento de este Instituto Emisor. Señaló que en consideración a esta solicitud, la Dirección a su cargo hizo la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándose el crédito el [REDACTED] [REDACTED], quien ofreció recargar en un 0,20% la tasa de refinanciamiento del 7% mensual vigente para operaciones no reajustables. Solicitó por tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito a 180 días no reajutable por la suma de \$ 6.000.000.- otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés que fija mensualmente el Banco Central para operaciones de corto plazo.

- 12 - Ratificación prórroga créditos otorgados por el sistema bancario a Empresa Nacional del Carbón - Memorandum N° 80/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra manifestó que por carta de fecha 10 de septiembre en curso, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 180 días los créditos por \$ 3.000.000.- y \$ 280.000.- otorgados por los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, a la Empresa Nacional del Carbón con refinanciamiento de este Banco Central y que vencían el 17 del presente. Señaló el señor de la Cuadra, que con motivo de esta petición, la Dirección a su cargo licitó estas prórrogas como una nueva operación no reajutable, a la tasa de refinanciamiento que fija mensualmente el Banco Central para operaciones de corto plazo, más un 50% de recargo, adjudicándosela el [REDACTED] [REDACTED] que ofreció otorgar el crédito sin sobrecargar el interés. Informó que el citado Banco al tomar el crédito expresó que no lo iba a refianciar en el Banco Central, pero que sin embargo a los pocos días hizo presente que necesitaba el refinanciamiento y lo solicitó con efecto retroactivo, a lo cual esta Institución le comunicó que se le otorgaría, pero sin efecto retroactivo. Agregó el señor de la Cuadra que como norma general para las licitaciones que se efectúen se va a establecer que una vez que la empresa bancaria se desista del refinanciamiento, no podrá recurrir posteriormente a él. Respecto a esta operación, el señor de la Cuadra expuso además, que el Ministerio de Economía ha aprobado la prórroga sólo por 180 días, aún cuando se sabe que tendrá que renovarse nuevamente, y que en vista de ello, la Empresa ha solicitado que no se recargue el interés, pero el Ministerio ha expresado que se mantendrá el recargo y el plazo de 180 días. Finalmente, don Sergio de la Cuadra solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

0.4

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito a 180 días por la suma de \$ 3.280.000.- concedido a ENACAR por el Banco [REDACTED].

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajustables, más un 50% de recargo por tratarse de una prórroga.

- 13 - [REDACTED] - Ratificación prórroga crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 80/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señor Sergio de la Cuadra expuso que por carta del 13 de septiembre en curso, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogara por 60 días el crédito más sus intereses, otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED], con refinanciamiento de este Banco Central, que vencía el día 12 del mismo mes y cuyo monto es de \$ 5.733.217,03. Agregó el señor de la Cuadra, que atendiendo esta petición, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga con un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento para operaciones de corto plazo. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 60 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del refinanciamiento del crédito por \$ 5.733.217,03 más sus intereses, concedido por el [REDACTED] a la [REDACTED], y que venció el 12 del presente mes.

Esta prórroga estará afecta a la tasa de refinanciamiento de este Banco Central para operaciones no reajustables más un 50% de recargo.

- 14 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ratificación refinanciamiento préstamo de Bienes de Capital y/o Desarrollo otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 80/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el señor de la Cuadra, informó que por carta del 13 de septiembre en curso, el señor Ministro de Economía solicitó que se otorgara un préstamo a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. a 90 días renovables automáticamente salvo instrucción expresa en contrario de esa Secretaría de Estado, con vencimiento final al 30 de diciembre de 1978 y por el equivalente de US\$ 2.250.000.- que corresponde al monto considerado en el programa monetario para dicha empresa en el mes de septiembre de 1976, así como también, que este crédito se concediera en dos mitades, a cursarse la primera de inmediato y la segunda en la última semana de septiembre de 1976. Agregó que atendiendo esta petición, la Dirección a su cargo hizo la correspondiente

da

licitación a los bancos, adjudicándose las dos cuotas de este crédito el [REDACTED], [REDACTED], que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los dos créditos otorgados por el [REDACTED], [REDACTED] a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y que ascienden en total al equivalente de US\$ 2.250.000.-

Este refinanciamiento será a 90 días renovables en forma automática a menos que haya instrucciones expresas en contrario del señor Ministro de Economía y su vencimiento final será el 30 de diciembre de 1978 y estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre el capital reajustado del crédito. Además se considerará por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de otorgamiento de cada una de las cuotas del crédito.

15 - Créditos de Readequación Industrial - Modificación acuerdo Sesión N° 1096
Memorandum s/n de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, expresó que el acuerdo de Sesión N° 1096 en que se estableció una Línea de Refinanciamiento para créditos de readequación industrial, dispone en su N° 6° que las "líneas de crédito quedarán documentadas mediante pagarés con cláusulas de reajustabilidad suscritos por la Institución participante en este sistema. Dicho pagaré deberá ser extendido en iguales condiciones (monto, amortizaciones, vencimientos, etc.) que el suscrito entre las mencionadas Instituciones participantes y los usuarios." Hizo presente el señor de la Cuadra, que esto supone la existencia de dos pagarés lo que difiere de los demás refinanciamientos en vigencia que consultan un solo pagaré suscrito por el usuario, en favor de la Institución participante, que es endosado por ésta al Banco Central el que, a su vez, lo endosa a esta última en cobranza. Agregó que con el fin de uniformar el sistema y con el objeto de evitar la formación de una cartera de pagarés en este Banco, sometía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se reemplaza el citado N° 6°.

El Comité Ejecutivo resolvió reemplazar el N° 6° del texto refundido de la línea de refinanciamiento para Créditos de Readequación Industrial aprobado en Sesión N° 1096 del 25 de agosto de 1976, por el siguiente:

"6° Los créditos quedarán documentados mediante pagaré con cláusulas de reajustabilidad suscrito por el usuario a la orden de la Institución participante y cedido por ésta, mediante endoso, al Banco Central de Chile, el cual, a su vez, lo endosará en cobranza a la respectiva Institución participante."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

16 - Recargo tasa de interés créditos refinanciables, cuando se les da uso distinto - Memorandum N° 80/9 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el señor de la Cuadra recordó que en el crédito de readecuación industrial se estableció un recargo de un 50% en la tasa de interés pactada en caso que el usuario no le dé el destino para el cual fué concedido. Añadió que no había quedado en claro si este recargo iba a ser a beneficio del Banco Central o del banco comercial que otorgaba el crédito, por lo cual traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a establecer esta exigencia a todos los préstamos refinanciables por este Banco que tengan un uso específico.

El Comité Ejecutivo acordó, al respecto, establecer que en todos los préstamos refinanciables por este Banco Central que tengan un destino específico, la tasa de interés pactada se aumentará en un 50%, siempre que con ello no se exceda el interés máximo convencional, si el usuario infringe la obligación de destinar el crédito a los fines acordados. La tasa aumentada operará por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta el día de su pago efectivo. El recargo de la tasa pactada será en beneficio exclusivo del Banco Central de Chile.

Lo anterior deberá constar en todos los pagarés con que se documenten estos préstamos.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

17 - ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ - Endoso Bonos CAR Serie "E" en favor del Banco Central - Memorandum N° 22014 de Fiscalía.

El Fiscal Subrogante, señor Hernán Felipe Errázuriz, informó que por sentencia ejecutoriada de fecha 7 del mes en curso, del Juez Arbitro señor Alejandro Silva Bascuñán, recaída en los autos arbitrados caratulados "Banco Central de Chile con ██████████, ██████████, ██████████, ██████████." se resolvió que el Banco Central debe pagar a dicha Sociedad en dinero efectivo el equivalente al monto del depósito en Valores Hipotecarios Reajustables que existió al 31 de diciembre de 1975, con los reajustes e intereses que se devengaban en favor de ellos, contados desde esa fecha hasta el día del pago, debiendo la Sociedad vendedora devolver los documentos que están en su poder para que el Banco tome las decisiones que correspondan al respecto. Señaló el señor Errázuriz que ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ha entregado a este Organismo 27 Certificados de Ahorro Reajustables Serie "E" por un valor total de \$ 520.934,43 que corresponde al monto del depósito que existió al 31 de diciembre de 1975 en la ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████. Agregó que por Memorandum N° 21950 del 14 del presente mes, Fiscalía solicitó al señor Gerente General se extendiera cheque por la suma de \$ 1.295.025,57 en favor de ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, a fin de dar cumplimiento al fallo señalado.

Continuó expresando el señor Errázuriz que en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 1032, los CAR Serie "E" sólo pueden transferirse mediante endoso restringido para adquirir activos enajenados por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, cualquier Asociación de Ahorro y Préstamo del país, la Corporación de Fomento de la Producción y cualquier servicio e institución del Estado, y que en consecuencia, el Banco Central no puede adquirir los CAR Serie "E" señalados. Añadió que en atención a lo expuesto, Fiscalía estima conveniente autorizar en esta oportunidad, y con el solo objeto de dar cumplimiento a la sentencia arbitral, a [REDACTED] para endosar en favor del Banco Central de Chile los CAR Serie "E" de su propiedad, con el fin de cumplir integralmente la sentencia arbitral. Señaló, además, que teniendo presente que en el servicio de las deudas del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos (SINAP) se comprende el pago de los CAR Serie "E" que este Organismo haya debido emitir en favor de los inversionistas que optaron por canjear sus VHR por dichos certificados, en opinión de Fiscalía debe mantenerse para estos CAR que se endosen en favor del Banco Central el mismo tratamiento de los demás CAR Serie "E" que se hubieren emitido, aún cuando su emisor y beneficiario sean la misma persona.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo informado por el señor Errázuriz, resolvió lo siguiente:

- 1º Autorizar a la [REDACTED] para endosar a favor del Banco Central de Chile los CAR Serie "E" que a continuación se indican, por un valor total de \$ 520.934,43:

<u>Serie</u>	<u>Número</u>	<u>Valor Nominal</u>
E- 1	10700173001-K	\$ 12.100.-
E- 2	10700173002-8	2.900.-
E- 3	10700173003-6	3.000.-
E- 4	10700173004-4	3.000.-
E- 5	10700173005-2	3.000.-
E- 6	10700173006-0	3.000.-
E- 7	10700173007-9	3.000.-
E- 8	10700173008-7	3.000.-
E- 9	10700173009-5	3.000.-
E-10	10700173010-9	3.000.-
E-11	10700173011-7	3.000.-
E-12	10700173012-5	3.000.-
E-13	10700173013-3	3.000.-
E-14	10700173014-1	3.000.-
E-15	10700173015-K	3.000.-
E-16	10700173016-8	3.000.-
E-17	10700173017-6	3.000.-
E-18	10700173018-4	48.000.-
E-19	10700173019-2	48.000.-
E-20	10700173020-6	48.000.-
E-21	10700173021-4	48.000.-
E-22	10700173022-2	48.000.-

D.A.

<u>Serie</u>	<u>Número</u>	<u>Valor Nominal</u>
E-23	10700173023-0	\$ 48.000.-
E-24	10700173024-9	48.000.-
E-25	10700173025-7	48.000.-
E-26	10700173026-5	40.934,43
E-27	10700173027-3	36.000.-

- 2° El pago del capital, reajustes e intereses de estos CAR por parte de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] se efectuará en los mismos términos que el resto de las deudas que dicha Asociación de Ahorro y Préstamo mantenga en este Banco.
- 3° Fiscalía deberá redactar la cláusula de endoso y obtener su suscripción por parte de los representantes de la Sociedad vendedora.
- 4° El Departamento de Valores tomará nota y registrará el endoso de los CAR referidos en la forma y condiciones que señala Fiscalía.

18 - Modifica Normas sobre Casas de Cambio contenidas en Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 370 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese manifestó que el N° 9° de las Normas sobre Casas de Cambios contenidas en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, dispone que las Casas de Cambio deberán mantener en una sola Oficina de una empresa bancaria, de su libre elección, cuentas corrientes especiales en moneda chilena y además, en no más de tres empresas bancarias situadas fuera del país, cuentas corrientes especiales en moneda extranjera. En ambos casos los movimientos de dichas cuentas deberán corresponder exclusivamente a las transacciones señaladas. Hizo presente el señor Granese que con posterioridad a esta disposición se han autorizado Casas de Cambio que funcionarán en locales ubicados en la ciudad de Santiago ó Valparaíso y en Sucursales ubicadas en ciudades de provincia y que es necesario, para las remesas de fondos, ya sea en moneda nacional como extranjera entre las casas matrices y sus sucursales y viceversa, como asimismo para que en sucursales las Casas de Cambio puedan operar sin tropiezos, se les autorice la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera y moneda chilena en el país, para cuyo efecto presentó un proyecto a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto del señor Granese y resolvió reemplazar el N° 9° del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

- "9° Para el debido control, el movimiento de compras y ventas deberá quedar demostrado, por moneda, en una cuenta aparte, en la contabilidad de la entidad autorizada.

Las Casas de Cambio podrán tener, en no más de tres empresas bancarias situadas fuera del país, cuentas corrientes especiales en moneda extranjera.

Además, la Casa Matriz de la Casa de Cambio y las Sucursales en las ciudades en que se haya autorizado su funcionamiento, podrán mantener en el país en una sola Oficina de una empresa bancaria, de su libre elección, cuentas corrientes especiales en moneda chilena y en moneda extranjera.

Los movimientos de las cuentas corrientes, tanto en el país como en el extranjero, deberán corresponder exclusivamente a las transacciones señaladas."

- 19 - Productos para cuya importación se requiere la autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional emitida por la Dirección General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas en conformidad a la Ley N° 17.798 - Deroga Circular N° 2552.

El señor Director de Comercio Exterior recordó que en Sesión N° 1096 se estableció la nómina de productos para cuya importación se requiere la autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional emitida por la Dirección General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, en conformidad a la Ley N° 17.798, confeccionándola de acuerdo a la lista de Mercaderías de Importación Permitida. Al respecto, hizo presente el señor Fuchs que a raíz de la publicación en el Diario Oficial del Decreto N° 480 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el cual se establece una Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, en lugar de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida que existía anteriormente, era necesario modificar el acuerdo de Sesión N° 1096, con el objeto de adecuar la clasificación de los productos contenidos en la referida nómina al Arancel Aduanero, simplificando así el control tanto para el usuario como para el Banco Central.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fuchs y acordó reemplazar la clasificación de la nómina de productos para cuya importación se requiere la autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional emitida por la Dirección General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, en conformidad a la Ley N° 17.798, que se contiene en nuestra Circular N° 2552, del 30 de agosto pasado, por la que se indica en el Anexo adjunto a la presente Acta, la cual sólo es a nivel de los primeros cuatro dígitos del Arancel Aduanero, con el objeto de guardar la debida relación con la codificación que se estampará en los Registros de Importación.

Como consecuencia de lo anterior, queda derogada la Circular N° 2552.

D.A.

20 - Empresas que han efectuado aportes de capital al exterior - Memorandum N° 152 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Director de Asuntos Internacionales dió cuenta de las empresas que han efectuado aportes de capital al extranjero, que más adelante se detallan, de acuerdo con lo solicitado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1085. Indicó el señor Hoffmann que el total de aportes alcanza a US\$.. 2.000.000.- pero que en la lista faltarían varias empresas que se tiene conocimiento que han realizado aportes de capital al extranjero, los que no están registrados en el Banco.

<u>Empresa</u>	<u>Destino</u>	<u>Sesión</u>	<u>Monto</u>	<u>Liquidado</u>
[Redacted]	Perú	251	US\$ 120.000.-	120.000.-
[Redacted]	Argentina	615	US\$ 6.000.-	Cancelado
[Redacted]	Colombia	661	US\$ 710.357,17	Cancelado
[Redacted]	Bolivia	925	US\$ 150.000.-	No se concretó.
[Redacted]	Ecuador	942	US\$ 105.600.-	34.240.-
[Redacted]	Colombia	993	US\$ 20.000.-	
[Redacted]	U.S.A.	1007	US\$ 200.000.-	
[Redacted]	Ecuador	1034	US\$ 10.000.-	10.000.-
[Redacted]	Paraguay	1045	US\$ 105.000.-	21.000.-
[Redacted]	Ecuador	1064	US\$ 117.080,10	117.080,10
[Redacted]	Paraguay	1082	US\$ 253.968,25	
[Redacted]	Bolivia	1086	\$ 65.000.-	
[Redacted]	Paraguay	1091	US\$ 205.000.-	25.000.-
[Redacted]	Bolivia	1094	US\$ 9.000.-	

[Handwritten signature]

<u>Empresa</u>	<u>Destino</u>	<u>Sesión</u>	<u>Monto</u>	<u>Liquidado</u>
[REDACTED]	Panamá	1094	US\$ 100.000.-	
[REDACTED]	Panamá	1096	US\$ 100.000.-	
[REDACTED]	Ecuador	573	US\$ 808.563,86	En espera res- puesta de Fis- calía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección de Asuntos Internacionales que trate de establecer si hay más empresas que hayan realizado aportes al exterior con el objeto de tener una información completa.

21 - [REDACTED] F. [REDACTED] ([REDACTED]) - Aporte de Capital a Estados Unidos de Norteamérica - Memorandum N° 154 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales, señor Rodolfo Hoffmann informó que por carta del 10 de septiembre en curso, la Sociedad [REDACTED], [REDACTED], solicitó se le autorizara el acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 25.000.- con el objeto de aportarlos a una sociedad que girará bajo la razón social de "Coexport International" en la ciudad de Chicago U.S.A., en conformidad a la legislación de ese país. Manifestó el señor Hoffmann que consultada la opinión de Fiscalía, ésta indicó que en su opinión no habría inconvenientes legales para acceder a lo solicitado, sujeto a las condiciones estipuladas en casos similares.

El señor Director de Comercio Exterior preguntó que sucedería en caso de liquidarse la sociedad chilena, a lo cual el señor Fiscal Sibrogante explicó que la obligación se traspaasa a los que se adjudiquen la sociedad. Agregó que al vender hay que adjudicar los activos y entre éstos se encuentra la obligación de retornar el aporte de capital.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar el acceso a Sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 25.000.- destinada a efectuar el aporte señalado, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1º Presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad que se constituya, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- 2º Retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparta de acuerdo con el balance respectivo, dentro de 30 días de verificado su pago.
- 3º Registrar el aporte de capital a la sociedad como inversión extranjera en el país de su radicación.

- 4° El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se estipula como fecha de duración de la sociedad.
- 5° En el evento que la sociedad norteamericana se liquide antes del plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno se deberá efectuar en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 6° Asimismo, de ceder los solicitantes sus derechos en la sociedad deberán hacerlo en un precio no inferior a US\$ 25.000.-

El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones señaladas precedentemente se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

22 - [REDACTED] - Aporte de Capital a empresa ELMEC LTDA. de Bolivia - Memorandum N° 153 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Document. 1220-08-780628

Enseguida el señor Director de Asuntos Internacionales dió cuenta de una petición de la [REDACTED], en orden a que se le autorice efectuar un aporte de capital a una sociedad mixta chileno-boliviana que se proyecta constituir en La Paz, Bolivia, en conformidad a las leyes de ese país. Agregó el señor Hoffmann que la sociedad que se pretende constituir girará bajo la razón social de "ELMEC-C.T.I. S.A." y su objeto será la fabricación y comercialización de artefactos para el hogar; su capital autorizado será la suma de US\$ 400.000.- y el capital que deberá suscribirse y pagarse en el momento de otorgar el contrato social es de US\$ 288.714.- valor que aportará en un 51% la firma boliviana ELMEC LTDA. y en un 49% C.T.I. Manifestó además que el aporte de C.T.I., equivalente a US\$ 196.000.- se hará en la siguiente forma : US\$ 97.000.- en maquinarias en desuso de la firma en Chile, consistente en una línea completa de producción de cocina; US\$ 23.000.- en otros aportes como ser, viajes, estudios, supervisión, montaje, asesoría y puesta en marcha; US\$ 20.000.- monto que cobrará C.T.I. por concepto de regalías por la asistencia técnica que prestará, y que se imputará al capital de la sociedad y US\$ 56.000.- mediante el aporte de nuevos bienes a Elmec o bien nueva capitalización de Royalties.

Indicó el señor Director de Asuntos Internacionales que analizados los antecedentes y dado que no existen inconvenientes legales de acuerdo a lo informado por Fiscalía, proponía aprobar esta petición sujeta a las mismas condiciones estipuladas en casos similares.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED], para efectuar un aporte de capital a Bolivia por el equivalente de US\$ 196.000.- en las condiciones señaladas, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

D. J.

- 1° Presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad que se constituya, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- 2° Retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparta de acuerdo con el balance respectivo, dentro de 30 días de verificado su pago.
- 3° Registrar el aporte de capital a la sociedad como inversión extranjera en el país de su radicación.
- 4° El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se estipule como fecha de duración de la sociedad.
- 5° En el evento que la sociedad boliviana se liquide antes del plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno deberá efectuarse en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 6° Asimismo, de ceder los solicitantes sus derechos en la sociedad deberán hacerlo en un precio no inferior a US\$ 196.000.-

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas precedentemente se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

23 - [REDACTED], [REDACTED] i. - Solicita autorización para cancelar anticipadamente la cuarta cuota de aporte de capital ingresado según el Art. 16° del Decreto N° 1.272 - Memorandum N° 156 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Finalmente, el señor Rodolfo Hoffmann se refirió a la petición de la firma del rubro la que solicita autorización para cancelar anticipadamente la suma de US\$ 9.316.65 correspondiente a la cuarta cuota del aporte de capital de US\$ 100.000.- efectuado por Terpencar Holding Investment Co. Ltd. a esa firma, que fué aprobado en Sesión N° 573 del 21 de enero de 1969 y en cuyo convenio de garantía entre este Organismo y la firma aportante, que fué firmado con fecha 22 de abril de 1969, se estableció que la reexportación se efectuaría en 10 cuotas iguales anuales a partir del quinto año de realizado el aporte. [REDACTED] justifica su petición informando que el aportante extranjero le ha solicitado que estudie la posibilidad de que esta cuarta cuota sea pagada antes de su vencimiento original, en atención al atraso en que incurrió en el pago de las tres primeras cuotas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior, y acordó aprobar esta petición autorizando a [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED] i.

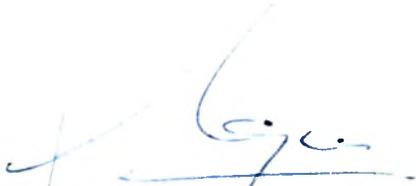
para cancelar anticipadamente la cuota de que se trata que vence en abril de 1977.



ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



JULIO LAGOS FRENCH-DAVIS
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



red/mih.